



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10889/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad"

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, el Proyecto de Ley 10889/2024-CR, del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso a iniciativa del Congresista Idelso Manuel García Correa, que propone la "Ley que modifica el artículo 57 de la Ley N° 29973, Ley general de la persona con discapacidad, para fortalecer la inclusión financiera en el país".

Luego de la exposición y debate, en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 08 de julio de 2025, se acordó por UNANIMIDAD aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10889/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad"; con diecisiete (17) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, José Enrique Jerí Oré, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva, María Grimaneza Acuña Peralta, Rosio Torres Salinas, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Alex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Silvia María Monteza Facho y Carlos Antonio Anderson Ramírez.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 10889/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 22 de abril de 2025. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 23 de abril de 2025; siendo la comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad la segunda comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 10889/2024-CR tiene por objeto modificar el artículo 57 de la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad, para fortalecer la inclusión financiera en el país.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1. Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio N° 1826-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 19 de mayo de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 10889/2024-CR.

4.2. Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante Oficio N° 1827-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 19 de mayo de 2025, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 10889/2024-CR.

4.3. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS

Mediante Oficio N° 1828-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 19 de mayo de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social sobre el Proyecto de Ley 10889/2024-CR.

4.4. Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS

Mediante Oficio N° 1829-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 19 de mayo de 2025, se solicitó opinión a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones sobre el Proyecto de Ley 10889/2024-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1. Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante el Oficio N° 32929-2025-SBS de fecha 23 de junio de 2025, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 10889/2024-CR, remite el Informe Conjunto N° 00064-2025-SBS señalando que actualmente existen normas como la Resolución SBS N° 890-2025 y disposiciones del Reglamento de Conducta de Mercado que ya promueven la atención inclusiva, exigiendo a las empresas del sistema financiero desarrollar políticas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a todos los canales disponibles, incluyendo la exoneración de cargos cuando estas solo pueden realizar operaciones en ventanilla. Además, recuerda que la Política Nacional de Inclusión Financiera y su plan multisectorial ya incluyen lineamientos para favorecer la participación de este grupo en el sistema financiero. En conclusión, la SBS expresa que **no tiene objeciones a la modificación propuesta** y respalda que las entidades financieras no cobren comisiones por operaciones en ventanilla cuando las personas con discapacidad no puedan usar otros canales, considerando que esta medida fortalecerá efectivamente su inclusión financiera.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1. Sobre la propuesta normativa

El proyecto surge ante la evidencia de una brecha significativa en el acceso al sistema financiero para las personas con discapacidad en Perú. Según datos del CONADIS, mientras el 58% de la población general está bancarizada, solo el 40% de las personas con discapacidad tienen acceso a servicios financieros. La iniciativa busca corregir esta desigualdad mediante la exoneración de comisiones por retiros en ventanilla, replicando experiencias exitosas como el convenio CONADIS-ASBANC (2023), pero ampliándolo a todo el sistema financiero y a todos los tipos de discapacidad.

6.2. De la inclusión financiera en el Perú

La inclusión financiera en Perú sigue siendo un desafío pendiente. A pesar del crecimiento económico de las últimas décadas, millones de peruanos siguen excluidos del sistema financiero formal. Las cifras oficiales muestran avances, pero también revelan profundas desigualdades que persisten entre regiones, niveles socioeconómicos y grupos vulnerables. El acceso a servicios básicos como cuentas de ahorro o créditos sigue siendo limitado en zonas rurales. Mientras en Lima el 75% de adultos tiene una cuenta bancaria, en regiones como Huancavelica o Amazonas esta cifra no supera el 35%. La geografía accidentada, la baja densidad poblacional y la falta de infraestructura financiera explican en parte esta brecha. Las mujeres y los microempresarios enfrentan barreras adicionales. Solo el 42% de mujeres peruanas tiene acceso a créditos formales, frente al 58% de hombres. Los requisitos de garantías y los altos costos transaccionales alejan a los pequeños negocios informales del sistema bancario tradicional. La tecnología podría ser un gran igualador, pero su adopción es desigual. El boom de las billeteras móviles y los agentes corresponsales ha ayudado, pero el 60% de peruanos aún prefiere el efectivo para sus transacciones diarias. La desconfianza en las instituciones financieras y la baja educación financiera son obstáculos difíciles de superar.

Los grupos vulnerables como las personas con discapacidad enfrentan exclusiones múltiples. Menos del 30% de este grupo accede a productos financieros básicos. Barreras físicas en sucursales, falta de adaptación tecnológica y prejuicios sociales limitan su participación plena en el sistema. Las políticas públicas han avanzado, pero necesitan mayor coordinación. Iniciativas como la Banca Móvil, el Plan Nacional de Inclusión Financiera y la regulación de fintechs son pasos importantes. Sin embargo, falta integrar mejor estos esfuerzos con programas sociales, educación financiera desde la escuela y una mayor participación del sector privado. El camino hacia una verdadera inclusión financiera requiere abordar el problema desde múltiples frentes. No basta con abrir más cuentas bancarias; se necesitan productos relevantes, educación financiera práctica, protección al consumidor y un enfoque especial en los más vulnerables. La meta debe ser que todos los peruanos tengan herramientas financieras que mejoren realmente su calidad de vida.

6.3. De las personas con alguna discapacidad en el Perú

Las personas con discapacidad en Perú enfrentan una realidad de exclusión que se refleja en todos los ámbitos, incluido el financiero. Según el CONADIS, más de 3.2 millones de peruanos viven con alguna discapacidad, lo que representa alrededor del 10% de la población. Sin embargo, su acceso a servicios básicos, oportunidades laborales y derechos fundamentales sigue siendo limitado. En el ámbito financiero, las barreras son múltiples y complejas. Solo el 40% de las personas con discapacidad tiene acceso al sistema bancario, frente al 58% de la población general. Esta brecha se explica por obstáculos físicos, tecnológicos y actitudinales que persisten en las entidades financieras. Muchas sucursales no cuentan con rampas, sistemas braille o personal capacitado para atender adecuadamente a este segmento.

La discapacidad visual es la más prevalente (61.3%), seguida de las motrices (24.9%) y auditivas (16.7%). Cada tipo requiere adaptaciones específicas que el sistema financiero no siempre proporciona. Por ejemplo, pocos bancos ofrecen estados de cuenta en braille o aplicaciones móviles con funciones de audio para personas ciegas. Los protocolos de atención rara vez consideran a quienes tienen discapacidad intelectual o trastornos del espectro autista. El empleo es otro desafío crítico que limita su inclusión financiera. Solo 1,106 personas con discapacidad trabajan en entidades públicas, según datos del CONADIS. La mayoría se concentra en regímenes laborales temporales (CAS) con salarios bajos que dificultan el ahorro y el acceso a créditos. Sin ingresos estables, muchas personas con discapacidad dependen de familiares para realizar transacciones bancarias básicas.

Algunas iniciativas recientes buscan cambiar esta situación. El convenio entre CONADIS y ASBANC para exonerar comisiones a personas con discapacidad visual es un avance, pero resulta insuficiente. Solo cubre a 7 entidades financieras y deja fuera a otros tipos de discapacidad. Además, muchas personas desconocen estos beneficios por falta de difusión accesible. La tecnología podría ser una gran aliada, pero falta adaptarla. Las apps bancarias peruanas rara vez cumplen con estándares de accesibilidad universal. Funciones como reconocimiento de voz, aumento de fuente o compatibilidad con lectores de pantalla son excepcionales, no la norma. Esto excluye a quienes más podrían beneficiarse de la banca digital por sus dificultades de movilidad.

El marco legal existe, pero su implementación es débil. La Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley N° 29973) promueve la inclusión, pero no establece sanciones claras por incumplimiento. La exclusión financiera refuerza otros tipos de marginación, ya que, sin acceso a créditos, seguros o productos de ahorro, las personas con discapacidad tienen menos herramientas para emprender, educarse o enfrentar emergencias. Esto perpetúa círculos de pobreza y dependencia que contradicen los principios de igualdad consagrados en la Constitución.

Avanzar requiere un enfoque integral: adaptar infraestructuras, capacitar al personal bancario, desarrollar tecnologías inclusivas y promover productos financieros diseñados

para esta población. Pero, sobre todo, exige cambiar percepciones sociales que aún ven a la discapacidad como limitante, no como diversidad. La verdadera inclusión financiera llegará cuando el sistema reconozca que servir a este segmento no es un gasto, sino una oportunidad y un derecho.

6.4. De la eliminación del cobro de comisiones

La eliminación de cobros financieros a personas con discapacidad en Perú no solo es una medida justa, sino un imperativo constitucional y social. La Constitución Política del Perú, en su Artículo 7°, reconoce el derecho de las personas con discapacidad a un régimen legal de protección, atención y seguridad que garantice su dignidad. Cobrarles comisiones o recargos adicionales por servicios financieros básicos contradice este mandato, pues les impone barreras económicas adicionales a un grupo que ya enfrenta múltiples desventajas.

El Artículo 2°, inciso 2, de la Constitución prohíbe expresamente la discriminación por condición física o de salud. Exigir a una persona con discapacidad pagar más por acceder a su propio dinero (como ocurre con los recargos por retiros en ventanilla) equivale a penalizarla por su condición, lo que constituye un trato desigual ante la ley. Esto es especialmente grave cuando muchas de estas personas dependen de operaciones presenciales debido a que la banca digital no está adaptada a sus necesidades.

Desde un enfoque de derechos humanos, el cobro de estos conceptos viola principios internacionales ratificados por el Perú. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), incorporada a nuestra legislación, exige garantizar su acceso pleno a servicios financieros en igualdad de condiciones (Artículo 12). Además, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que los Estados deben eliminar barreras económicas que profundicen la exclusión de grupos vulnerables.

La justificación económica también respalda esta medida. Las personas con discapacidad en Perú representan un segmento con baja bancarización (40%), en parte por los costos adicionales que enfrentan. Eliminar comisiones incentivaría su inclusión financiera, ampliando la base de clientes del sistema y dinamizando la economía. Ejemplos como España o Estados Unidos demuestran que estas exoneraciones no afectan la rentabilidad del sector, pero sí mejoran la calidad de vida de millones.

La discapacidad ya implica gastos extraordinarios (como medicinas, terapias o ayudas técnicas). Cobrarles por servicios esenciales como retirar su dinero o mantener una cuenta bancaria agrava su situación económica. Esto es aún más crítico si se considera que el 64% de este grupo vive en pobreza multidimensional (ENEDIS, 2023).

El Estado peruano tiene la obligación de garantizar ajustes razonables. Así lo establece la Ley N° 29973 (Artículo 10), que exige eliminar obstáculos para la plena participación de las personas con discapacidad. Las entidades financieras, como actores clave del sistema, deben asumir este mandato con medidas concretas, empezando por la supresión de cobros discriminatorios. En ese sentido, eliminar estos conceptos no es un "privilegio", sino una compensación necesaria ante las barreras históricas que enfrenta este grupo. La

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10889/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad"

Constitución, los tratados internacionales y la propia ley peruana sustentan que esta medida es un paso esencial hacia la verdadera igualdad de oportunidades. El sistema financiero debe ser un aliado en esta inclusión, no otro obstáculo que perpetúe la marginación.

Finalmente, dado que el proyecto de ley se vincula con el acceso a servicios bancarios para personas con discapacidad y no a las políticas que buscan la promoción de empresas, la propuesta debería estar en el artículo 61 sobre acceso a programas sociales y no en el artículo 57 sobre acceso a fuentes de financiamiento. Con ello, se reflejará adecuadamente la naturaleza de la medida y su impacto directo en la inclusión financiera

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente norma no genera impacto sobre el erario nacional, por el contrario, impulsa la inclusión financiera en un sector vulnerable, equivalente a 3.2 millones de personas, que actualmente no accede en un 38.7% al sistema financiero.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 10889/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Artículo único. Modificación del artículo 61 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se modifica el artículo 61 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

"Artículo 61. Acceso a programas sociales.

Las personas con discapacidad son beneficiarias de los programas sociales, salud, alimentación, vestido y vivienda adecuados, y acceso a servicios públicos que brinda el Estado, sin que para ello se aplique el requisito de límite de edad. Los programas sociales brindan atención preferente a la persona con discapacidad, especialmente a las mujeres, niños, niñas y a quienes vivan en situación de pobreza para sufragar gastos relacionados con su discapacidad.

Las empresas del sistema financiero exoneran del cobro de comisiones por retiro de dinero en ventanilla a toda persona que acredite tener alguna discapacidad, en concordancia con la Ley 29973, Ley General de Persona con

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10889/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad"

Discapacidad y que por dicha condición se encuentran impedidas de utilizar un canal distinto para realizar dichas operaciones, en las mismas condiciones que otros consumidores".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

En un plazo de ciento veinte días calendarios contados a partir de la vigencia de la norma, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, emitirán las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la presente ley.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 08 de julio de 2025



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILLICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2025 12:42:19-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2025 12:37:57-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2025 12:38:11-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2025 15:53:22-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/07/2025 10:21:52-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2025 16:27:56-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2025 17:14:37-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2025 11:22:39-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2025 15:33:59-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/07/2025 08:50:27-



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/07/2025 09:18:32-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2025 16:50:17-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10889/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad"



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2025 10:50:27-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2025 09:34:36-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2025 16:04:51-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Heman FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2025 15:35:40-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2025 16:17:59-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/07/2025 12:48:41-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10889/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad"



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10889/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad"